



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00198 - 21

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

PARA : **GUILLERMO EDUARDO ALFONSO LÓPEZ**
Coordinador del Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
<saludocupacional@udistrital.edu.co>

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Pago de seguridad social mes vencido.

Asunto: Concepto jurídico

Respetado doctor Alfonso, cordial saludo.

A través del presente, se rinde concepto jurídico sobre la solicitud del Coordinador del Subsistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el trabajo, donde consulta: “...si el trabajador fue contratado para el mes de febrero y el pago de seguridad social y ARL corresponde al mes vencido, es decir enero, y el trabajador no estaba contratado, ni devengando, el pago del mes de enero se realiza por el mínimo y más que es mes vencido la planilla inicialmente sería por el mínimo. Posterior a este pago, se realiza la novedad por la totalidad del contrato...”

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Qué debe acreditar un contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa respecto a los aportes al Sistema de Seguridad Social de cara al pago de su primer mes de ejecución?

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Ley 100 de 1993: “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

Ley 1122 de 2007: “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Ley 1438 de 2011: “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Decreto Nacional 1072 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

Decreto Nacional 780 de 2016¹: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

¹ Compilatorio del Decreto Nacional 1273 de 2018: “Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sea lo primero aclarar que, conforme a Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, el Decreto Nacional 780 de 2016 y las normas que la reglamentan y desarrollan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), los afiliados al sistema pueden ser mediante régimen contributivo y régimen subsidiario. Pertenecen al régimen contributivo y por ende, se encuentran obligados a cotizar, por regla general, los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, los trabajadores independientes con capacidad de pago y los pensionados. Esa obligación no es aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

Ahora bien, en relación a las personas que estén vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios con la Universidad Distrital, estarán obligadas a cotizar dentro del régimen contributivo por el valor mensual del contrato suscrito y a acreditar dicho pago. Lo anterior, derivado de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1.2.4.1.7 del Decreto Nacional 1625 de 2016, el cual contiene la obligación del contratante de verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se realicen de acuerdo con los ingresos obtenidos por el contrato celebrado con la Universidad.

De acuerdo al Decreto Nacional 1273 de 2018, compilado en el Decreto Nacional 1072 de 2015, desde el año 2018 los aportes al SGSSS se podrán realizar mes vencido, es decir, al finalizar el mes que se pretende cotizar. Es así, como por ejemplo, si el mes que se pretende cotizar es enero, este debe ser pagado en el mes de febrero, dependiendo de los últimos dos números de su documento de identidad, y tendrá un día hábil máximo para realizar el aporte, según lo establecido por el artículo 3.2.2.1. del Decreto Nacional 780 de 2016, así:

Día Hábil	Dos Últimos Dígitos del Documento de Identidad
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

En virtud de lo anterior, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes de seguridad social mes vencido, en relación al vínculo contractual que tiene con el contratante, por lo que, si lo que se pretende es realizar el primer cobro del contrato, este no está obligado a acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud del mes anterior, ya que no existía la relación contractual, y lo que debe acreditar para el primer pago, entonces, es el soporte de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o si lo desea, el pago al SGSSS por el

Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

valor de los ingresos que haya recibido el contratista en el mes anterior. Esta regla aplica para el primer pago de honorarios cuando se trata de un contrato nuevo.

Así lo sostuvo el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento denominado *ABECÉ sobre cambios en el pago de seguridad social para trabajadores independientes - Pago mes vencido*:

“¿Qué soporte debo adjuntar para el pago de mis honorarios del mes de septiembre, si mi contrato inicia durante este mes?”

En caso de que su contrato inicie en septiembre no debe adjuntar ningún soporte de pago de aportes a la seguridad social para este mes, pero sí debe presentar el soporte de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual será entregado por su EPS. Esta regla aplica para el primer pago de honorarios cuando se trata de un contrato nuevo.”

IV. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo del presente documento, permite colegir sin dificultad que, en lo que respecta al primer pago de un contrato nuevo, el contratista no se encuentra obligado a acreditar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino basta con demostrar la afiliación al SGSSS o, si el contratista desea, el pago del mes anterior por el valor de los ingresos recibidos, de acuerdo a lo explicado en el acápite anterior. Esta regla solo aplica para el primer pago cuando se trata de un contrato nuevo, por lo que, en los demás pagos, deberá acreditar el pago respectivo al SGSSS.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastian Gómez Romero – Profesional CPS OAJ	